



**República de Colombia**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Anzoátegui - Tolima**

Anzoátegui, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso: Verbal especial – declaración de pertenencia- mínima cuantía

Demandante: Maryory Ortiz Torres - CC No. 1.110.471.642

Demandado: Honorio Calderón, y demás personas inciertas e indeterminadas

Radicado: 730434089001 **2022 00094 00**

Asunto: **Auto admite demanda declarativa de pertenencia.**

Visto el expediente, procede este despacho a pronunciarse respecto de la calificación de la demanda, de conformidad con lo previsto en los artículos 82, 84, 90 y 375 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022:

**CONSIDERACIONES:**

Mediante escrito recibido el 6 de julio de 2022, en el correo electrónico de este despacho judicial, el doctor JAIME CÁCERES MEDINA, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante señora MARYORY ORTIZ TORRES - CC NO. 1.110.471.642, presentó demanda verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria del dominio por SUMA DE POSESIONES, en contra de los herederos inciertos e indeterminados de HONORIO CALDERÓN, y demás personas inciertas e indeterminadas, con el fin de que se declare el dominio pleno y absoluto del **inmueble urbano – casa lote, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 350-44388 y Ficha Catastral No. 01-00-0018-0008-001, ubicado en la Carrera 2ª No. 11 – 16 del Municipio de Anzoátegui – Tolima, con un área aproximada de 90 M2, cuyas características, cabida, linderos y, demás especificaciones se encuentran insertas en la Escritura Pública 1519 del 27/06/2016 Notaría Tercera de Ibagué.**

Por lo anterior, analizado el escrito de la demanda y sus anexos, aunque en el acápite de cuantía el abogado demandante reseñó que se trataba de una demanda de menor cuantía, téngase que el presente proceso se tramitará como de **mínima cuantía**, como quiera que la cuantía advertida del avalúo catastral es de \$1.463.000.00, en consecuencia, para este Juzgado es claro que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 375 del CGP, así como las nuevas disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá a admitir la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui, Tolima,

**RESUELVE**

PRIMERO: **ADMÍTASE** la demanda declarativa de verbal especial de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida a través de apoderada por MARYORY ORTIZ TORRES, en contra de **los herederos inciertos e indeterminados de HONORIO CALDERÓN y demás personas inciertas e indeterminadas**, que se crean con derecho sobre el inmueble urbano – casa lote, identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 350-44388** y Ficha Catastral No. 01-00-0018-0008-001, ubicado en la Carrera 2ª No. 11 – 16 del Municipio de Anzoátegui – Tolima, con un área aproximada de 90 M2, cuyas características, cabida, linderos y, demás especificaciones se encuentran insertas en la Escritura Pública 1519 del 27/06/2016 Notaría Tercera de Ibagué.

SEGUNDO: **TRAMÍTESE** la demanda verbal especial de mínima cuantía conforme el trámite del proceso verbal sumario contemplado en los artículos 390 y s.s. del C.G.P. **CÓRRASE** traslado de la presente demanda a los demandados por el término de diez (10) días para que en uso del derecho de contradicción y defensa se pronuncien al respecto. (Artículo 390 C.G.P.).

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** por emplazamiento a los demandados teniendo en cuenta que el apoderado del actor manifestó que desconoce el domicilio, residencia dirección electrónica o el paradero de todos los demandados ciertos, como también de las demás personas inciertas e indeterminadas (art. 293 CGP); **en consecuencia**, se ordena que el emplazamiento se surta conforme lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es:

*(...) “Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”. Por secretaria procédase de conformidad...”.*

CUARTO: **NOTIFÍQUESE** a las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS y que se crean con derechos conforme a lo reglado en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, esto es, mediante la elaboración y fijación de la valla que deberá instalarse en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener:

- a) Denominación del Juzgado que adelanta el proceso.
- b) El nombre del demandante.
- c) El nombre del demandado.
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cumplido lo anterior y para efectos verificarse el contenido de la valla a que alude la norma en comento, el demandante deberá aportar las fotografías pertinentes dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto. Igualmente, y dentro del mismo término, apórtese en archivo “PDF o WORD” y de manera literal, la información a que alude el artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014, lo anterior para efecto de la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: **ORDÉNESE** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 350-44388** y Ficha Catastral No. 01-00-0018-0008-001, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, previo a la notificación del presente auto<sup>1</sup>, para lo cual se libraré el correspondiente oficio conforme a las reglas previstas en el artículo 591 ibídem, solicitando que, a costa de la parte actora, se expida el certificado de libertad y tradición que refleje la orden impartida. Por secretaria del despacho comuníquese conforme lo preceptúa el artículo 11º de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: **INFORMAR** de la iniciación del presente proceso a las siguientes entidades para si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus

---

<sup>1</sup> Conforme lo preceptuado en el artículo 592 del Código General del Proceso.

funciones de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6°, inciso 2° del artículo 375 del Código General del Proceso. Por secretaria líbrense los correspondientes oficios.

- ❖ Agencia Nacional de Tierras, ANT, correo electrónico, [juridica.ant@agenciadetierras.gov.co](mailto:juridica.ant@agenciadetierras.gov.co)  
[atencionalciudadano@agenciadetierras.gov.co](mailto:atencionalciudadano@agenciadetierras.gov.co)
- ❖ Superintendencia de Notariado y Registro, correo electrónico [notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co](mailto:notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co)
- ❖ Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas. [notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co](mailto:notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co)
- ❖ Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) [notificaciones.judiciales@igac.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@igac.gov.co)

Lo anterior, en atención al proceso de PERTENENCIA que mediante el presente proveído se está admitiendo, del cual resultan los siguientes datos;

TIPO DE PROCESO	Verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria del dominio
DEMANDANTE	MARYORY ORTIZ TORRES CC. 1.110.471.642
DEMANDADOS	herederos inciertos e indeterminados de HONORIO CALDERÓN, y demás personas inciertas e indeterminadas
IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	
FOLIO MATRÍCULA INMOBILIARIA	<b>No. 350-44388</b> , de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué
Ficha Catastral	No. 01-00-0018-0008-001
Dirección	Inmueble urbano – casa lote, ubicado en la Carrera 2ª No. 11 – 16.
Municipio	Anzoátegui – Tolima
Titulares de derecho real de dominio	Honorio Calderón
Identidad y linderos del inmueble	Lote de terreno que mide seis metros (6.00 mts) de frente por quince metros (15.00 mts) de fondo, ubicado sobre la carrera segunda (2ª) hacia la primera (1ª) número 11-16 de la población de Anzoátegui, alinderado de la siguiente manera: <b>“Por el SUR</b> , con casa y solar de Gustavo Salcedo; <b>por el OCCIDENTE</b> , con casa de Juan de Dios Marín; <b>por el NORTE</b> , con la carrera segunda (2ª); <b>por el ORIENTE</b> , con casa y solar de Salvador Gómez.

Por secretaria líbrense los correspondientes oficios y comuníquese a través de los canales digitales de cada entidad, incluyendo copia de la presente providencia y dejando las constancias respectivas en el expediente, conforme el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Del inicio del presente proceso, notifíquese al señor Procurador Agrario. Por secretaria comuníquese en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

**Anéxese a cada oficio:**

- Copia del presente proveído
- Copia del certificado especial de procesos de pertenencia
- Copia del certificado de tradición inmobiliaria

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta que el municipio de Anzoátegui ha sido definido como área micro focalizada por parte de la **UNIDAD E RESTITUCIÓN DE TIERRAS – U.R.T.**, en el marco de

la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de dicha normativa este Despacho **ORDENA** dar aviso de la existencia del presente proceso a la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras - Territorial Tolima, para su conocimiento y trámite pertinente.

Por secretaria remítase la comunicación junto con la copia de la presente providencia al correo: [notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co)

OCTAVO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 108 del Código General del Proceso, el oficio DEAJIF-948 del 30 de junio de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, entre otros, relativos a la organización de los Registros Nacionales de Procesos y Personas Emplazadas en línea, se **ORDENA** por secretaria incluir este proceso en el Registro Nacional de Pertenencia, siguiendo las instrucciones establecidas en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa y el manual de uso de los Registros Nacionales para Despacho Judicial (versión 16-09-2015).

NOVENO: Reconocer personería para actuar al doctor **JAIME CÁCERES MEDINA**, como apoderado de la demandante de conformidad con el poder conferido.

**Cópiese, Notifíquese y Radíquese.**

La Juez



**YANNETH NIETO VARGAS**

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020